ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de RR-0983/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0983/2024**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Baldenas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0983/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUARÉZ, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El quince de octubre de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información pública.

III. El día dieciocho de octubre del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veintiuno de octubre del presente año, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0983/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto en términos del numeral 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de seis de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido el derecho para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VIII. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa, en la parte conducente a lo que se estudia en este considerando, lo siguiente:

> ***"sueldos, salario, compensaciones y bonos de los regidores y directores para el 2021 al 2024." (sic)***

A lo que el sujeto obligado respondió a través del Tesorero Municipal, mediante oficio número TMX/JR/2024/222, de fecha trece de octubre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

> ***"...En la liga a continuación se puede consultar sueldos, salario, compensaciones a regidores y directores del periodo 2021 a 2024. https://tinyurl.com/ypjaflrx***

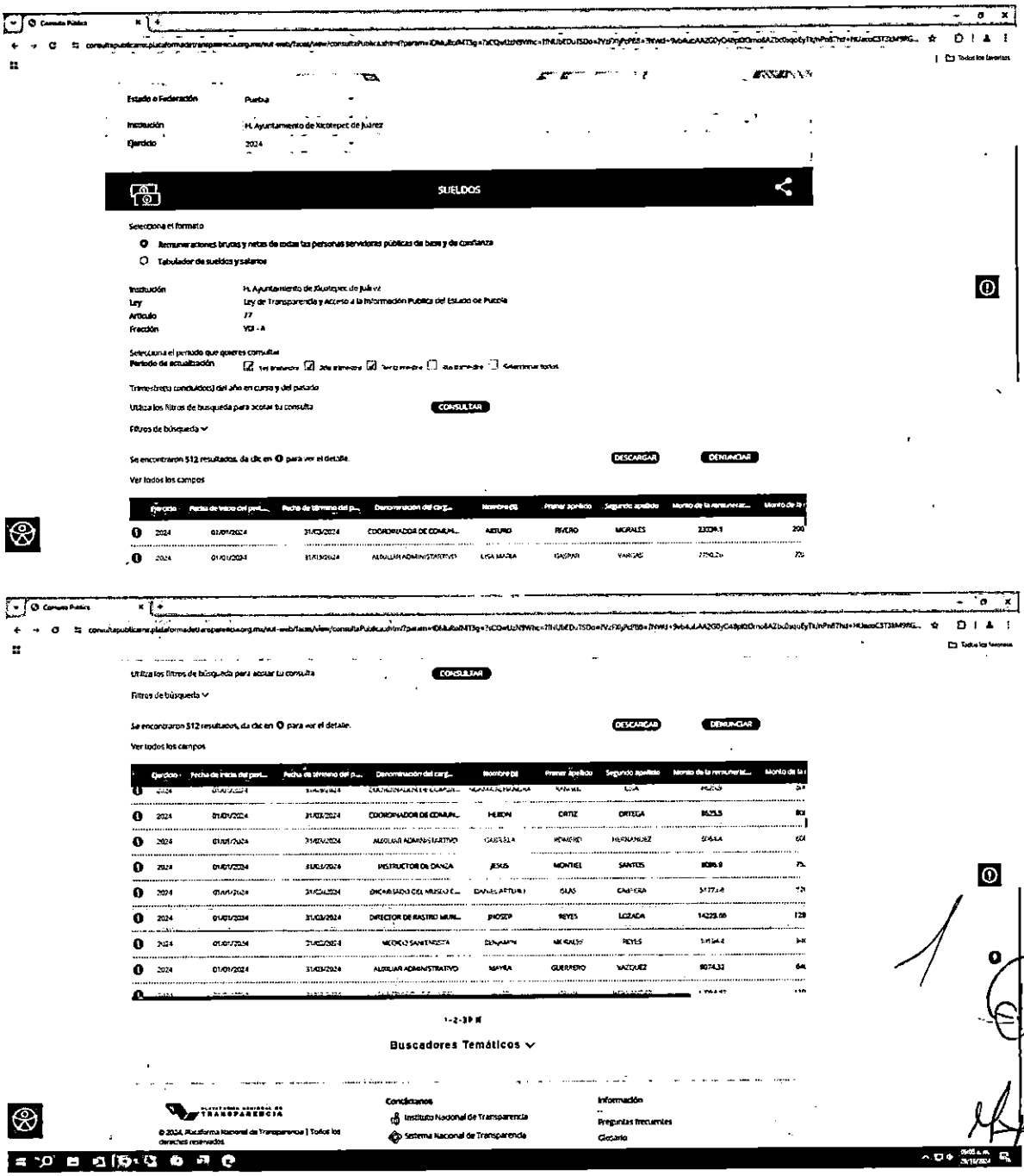

." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DA CONTESTACION A LA SOLICITUD PLANTEADA, EN EL SENTIDO QUE SI BIEN LA PLATAFORMA CONCENTRA INFORMACION SOBRE 2023 Y 2024, LOS AÑOS SOLICITADOS NO ESTAN, POR LO QUE NO DAN ATENCION A MI SOLICITUD DE MANERA INTEGRA" (sic)

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"Se pone a disposición, la siguiente liga para consultar los montos destinados a sueldos, salarios y compensaciones. En el apartado correspondiente, se puede buscar información sobre cada uno de los regidores y directores. Para realizar la búsqueda, ingrese el nombre que desea verificar y podrá acceder a toda la información requerida.

La página donde puede consultar esta información es: https://tinyurl.com/ypjaflrx ."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado, se observa que indicó el mismo link establecido en su respuesta inicial; asimismo, plasmó una captura de pantalla con el fin de que el reclamante localizara fácilmente la información requerida; por lo que, si bien es cierto que reiteró la liga que indicó en su contestación original, en la cual se encuentran los sueldos, los salarios, las compensaciones y los bonos de los regidores y directores respecto del periodo requerido; por tanto, el sujeto obligado únicamente perfeccionó la respuesta original, sin modificar el acto reclamado, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los antecedentes:

En primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución y que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones innecesarias, misma que fue contestada en los términos establecidos en el considerando antes mencionado.

Por lo que el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta; a lo que el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó lo que a continuación se indica:

> ***"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:***
>
> ***Con respecto al Recursó dé Revisión de folio RR-0983/2024 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión el día 25/10/2024 se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:***
>
> - ***Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con que acredito mi personalidad de titular.***
> - ***Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000046 dé fecha 17/09/2024***
> - ***Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/03 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000046 en Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.***
> - ***Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000046 en la Plataforma Nacional de Transparencia.***
> - ***Al respecto le informo que vía oficio de fecha 25 de octubre 2024 y números de Exp: TR/MX-24-27/SC/G3, se le notificó al área responsable del manejo de la información: TESORERÍA MUNICIPAL para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio RR-0983/2024.***
> - ***En ese mismo tenor del, párrafo inmediato anterior el área antes mencionada dio respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:***
> - ***TESORERÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio TMX/AOQ/2024/003 de fecha 31 de octubre de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de.05 de noviembre 2024 en horario de 11:31 hrs, con firma al calce del responsable de generar la información C. ALFONSO OLMOS QUIROZ (Se anexa copia simple de la respuesta generada).***

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

En relación con el recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha diecisiete de septiembre del presente año.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la contestación de la solicitud de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TR/MX-21-24/AI/1098, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Tesorería Municipal.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TMX/JR/2024/222, de fecha trece de octubre de dos mil veinticuatro, realizado por el Tesorería Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TR/MX-21-24/AI/1098, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Tesorería Municipal.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha quince de octubre del presente año.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TR/MX-24-27/SC/63, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Tesorería Municipal.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TMX/AOQ/2024/003, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Tesorería Municipal.

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha cinco de noviembre del presente año.

A las documentales públicas ofrecidas, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió del periodo comprendido de los años dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, los sueldos, salarios, compensaciones y bonos de los regidores y directores; misma

que el sujeto obligado atendió, contestando que la información requerida se encontraba publicada y le otorgaba una liga electrónica.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no entrega la información de forma completa, en el sentido de que la Plataforma Nacional de Transparencia concentra la información sobre los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, sin embargo, los años solicitados no están.

A lo que el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, reiteró la respuesta inicial y manifestó que, para realizar la búsqueda debía ingresar el nombre que desea verificar para poder acceder a toda la información requerida

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente solicitó diversa información del periodo comprendido de los años dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, respecto a los sueldos, los salarios, las compensaciones y los bonos de los regidores y directores del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, y el sujeto obligado al momento de responder la misma, señaló que la información requerida se encontraba en el siguiente link: https://tinyurl.com/ypjaflrx

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta inicial y al seguir los pasos señalados, se observa lo siguiente:

1.- Ingresar a la dirección electrónica https://tinyurl.com/ypjaflrx y seleccionar el año que desea buscar y el nombre de la persona de la cual desea saber la información:

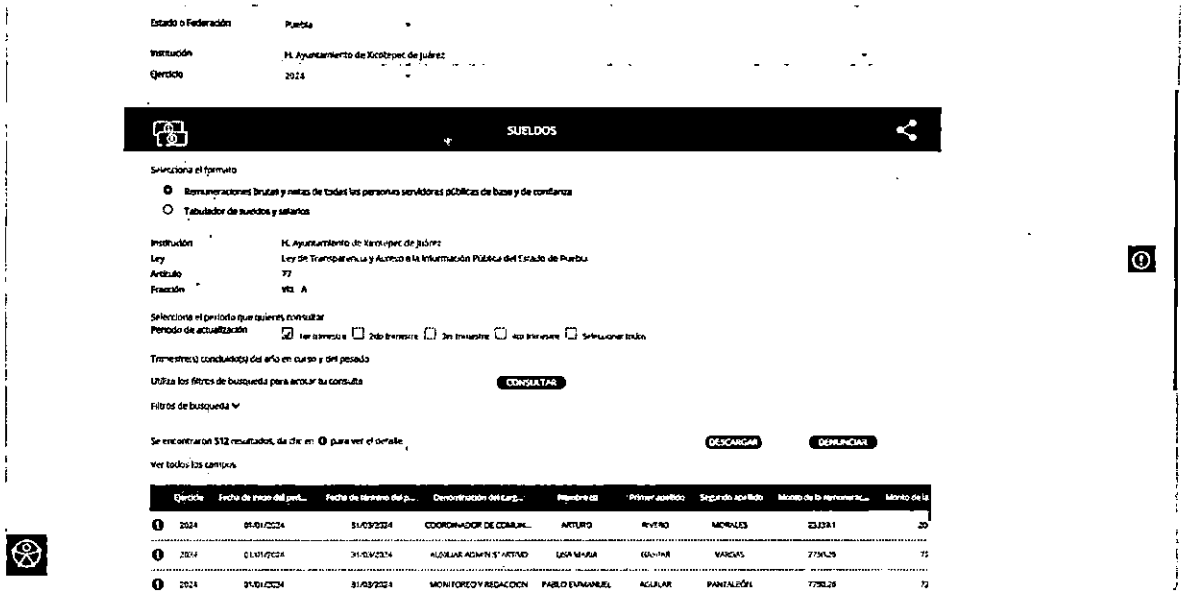

En tal virtud, este órgano garante verificó cada uno de los años solicitados, siendo a manera de ejemplo, las siguientes capturas de pantalla:

AÑO 2021

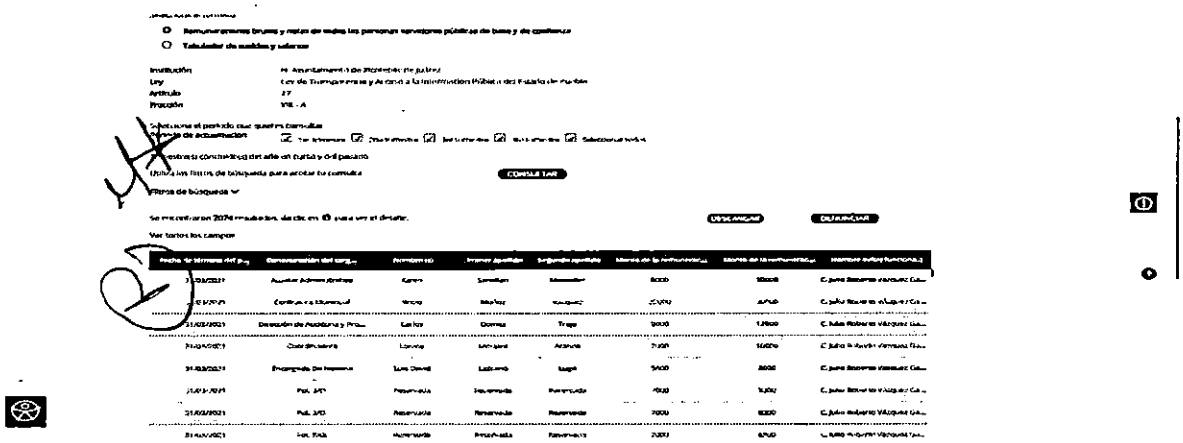

Año 2022

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta — CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2052 resultados, da clic en 🛈 para ver el detalle. — DESCARGAR — DENUNCIAR

Ver todos los campos

	Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remunerac...	Monto de la rem
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Orientadora Cac	Rebeca	Acolio	Vargas	3839.96	4000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Orientadora Cac	Araceli	Santos	Carranza	3839.96	4000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Orientadora Cac	Yanali	Montano	Santos	3839.96	4000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Orientadora Cac	Mariana	Flores	Gonzalez	3839.96	4000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Orientadora Cac	Dora Alicia	Elias	Cesareo	3839.96	4000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Orientadora Cac	Tatiana	Marquez	Ortiz	3839.96	4000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Policia Custodio	Reservada	Reservada	Reservada	7551.23	7000
🛈	2022	01/01/2022	31/03/2022	Policia Custodio	Reservada	Reservada	Reservada	7551.23	7000

Año 2023

Institución: H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta — CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2022 resultados, da clic en 🛈 para ver el detalle. — DESCARGAR — DENUNCIAR

Ver todos los campos

...inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remunerac...	Monto de la remunerac...	Nombre del ...
01/01/2023	31/03/2023	Operativo	Reservada	Reservada	Reservada	7262.38	7000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Operativo	Reservada	Reservada	Reservada	7262.38	7000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Operativo	Reservada	Reservada	Reservada	7262.38	7000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Operativo	Reservada	Reservada	Reservada	7262.38	7000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Enlace Operativo	Minerva	Suarez	Bulbulitia	8625.5	8000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Enlace Operativo	Leticia	Calva	Hernández	8625.5	8000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Enlace Operativo	Angelica	Fuentes	Olvera	8625.5	8000	C. Julio Roberto
01/01/2023	31/03/2023	Direccion De Vinculacion Co...	Armando	Moraves	Vazquez	8625.5	8000	C. Julio Roberto
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Año 2024

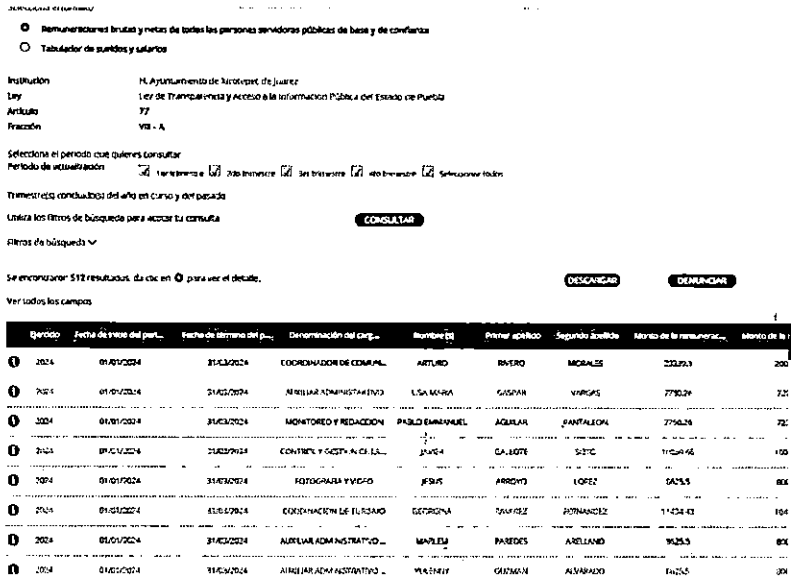
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR
Filtros de búsqueda
Se encontraron 512 resultados, da clic en para ver el detalle.
DESCARGAR DENUNCIAR
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del Carg...	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remunerac...	Monto de la
2024	01/01/2024	31/03/2024	COORDINADOR DE COMUNAL...	ARTURO	RIVERO	MORALES	232,753	200
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LISA MARIA	GASPAR	VARGAS	7770.24	72
2024	01/01/2024	31/03/2024	MONITOREO Y REDACCION	PABLO EMMANUEL	AGUILAR	PANTALEON	7770.24	72
2024	01/01/2024	31/03/2024	CONTROL Y GESTION CIUD...	JUAN	CALDERON	SEPTIC	11594.46	100
2024	01/01/2024	31/03/2024	FOTOGRAFO Y VIDEO	JESUS	ARROYO	LOPEZ	5825.5	80
2024	01/01/2024	31/03/2024	COORDINACION DE TURISMO	GEORGINA	RAMIREZ	FERNANDEZ	11434.43	104
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ...	MARLELI	PAREDES	ARELLANO	9625.5	80
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ...	YULENNY	GUZMAN	ALVARADO	7425.5	80

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual se trata de **"SUELDOS"**, se desprende la información solicitada por el recurrente respecto a los regidores y directores en relación a los sueldos, salarios, compensaciones y bonos de los ejercicios del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, en virtud de que, en la PNT se advierte información de las personas que laboraban o laboran en el Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla; por lo que, partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto obligado le proporcionó al solicitante la información requerida de forma completa, ya ~~que~~ dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

De lo expuesto, se concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, para dar acceso a la información solicitada. Ante ello,

queda acreditado que la respuesta que al efecto otorgó el sujeto obligado a la solicitud del recurrente es adecuada.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto del periodo comprendido de los años dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, respecto a los sueldos, salarios, compensaciones y bonos de los regidores y directores.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0983/2024/MoN/resolución.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0983/2024, resuelto el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro